



**COMISIÓN DE AMBIENTE
-EJE TERRITORIAL-**

Informe No. IC-CAM-2020-001

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Ambiente el día lunes 06 de julio de 2020, respecto al proyecto de *“LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII “PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante Resolución No. CAM-001-2020 de 30 de enero de 2020, los miembros de la Comisión de Ambiente asumieron la iniciativa legislativa del proyecto de *“LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII “PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*

2.2. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0442-O, de 30 de enero de 2020, la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), remitió para conocimiento, análisis y tratamiento de la Comisión de Ambiente, la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza referido.

2.3. La Comisión de Ambiente mediante resolución No. 002-CAM-2020 de fecha 30 de enero de 2020, solicita a Administración General; Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; Agencia Metropolitana de Control; Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Salud; Fondo Ambiental y, Secretaría de Ambiente, emitan sus respectivos informes del proyecto de ordenanza materia del presente documento.

2.4. Por medio de oficio No. GADDMQ-DC-HMA-2020-0102-O de fecha 10 de febrero de 2020, la concejala Andrea Hidalgo, remite sus observaciones al referido proyecto de ordenanza.

2.5. Mediante oficio No. FA-2020-0042-O de fecha 12 de febrero de 2020, el Fondo Ambiental remite su informe técnico del proyecto de ordenanza.



2.6. Con oficio No. GADDMQ-SA-2020-0186-O de fecha 14 de febrero de 2020, la Secretaría de Ambiente, remite su informe técnico de análisis del proyecto.

2.7. Por medio de oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0185-O de fecha 14 de febrero de 2020, la Agencia Metropolitana de Control, remite su informe respecto del proyecto en mención.

2.8. Mediante oficio No. GADDMQ-SDPC-2020-0092-O de fecha 19 de febrero de 2020, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad emite su informe técnico sobre el proyecto de ordenanza.

2.9. Con oficio No. GADDMQ-SS-2020-0342-OF de fecha 21 de febrero de 2020, la Secretaría de Salud remite su informe técnico del proyecto de ordenanza en mención.

2.10. Mediante oficio No. GADDDMQ-AG-2020-0083-M de fecha 21 de febrero de 2020, la Administración General remite su informe técnico respecto del proyecto de ordenanza.

2.11. Por medio de oficio No. GADDMQ-SERD-2020-00139-M de fecha 28 de febrero de 2020, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte remite su informe del proyecto en referencia.

2.12. Por medio de Resolución No. 006-CAM-2020 la Comisión de Ambiente solicita a Procuraduría Metropolitana su informe jurídico, referente al proyecto en mención.

2.13. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1164-O de 09 de mayo de 2020, el Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi, Subprocurador Metropolitano, remite su criterio legal favorable al proyecto de Ordenanza en referencia.

2.14. Luego de conocer el criterio jurídico emitido por Procuraduría Metropolitana, con resolución No. 010-CAM-2020 la Comisión de Ambiente solicita a las siguientes Entidades que: - **Secretaría de Ambiente.**- Incorpore y adecue las observaciones de Procuraduría Metropolitana en el texto de la ordenanza; - **Secretaría de Ambiente, Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.**- En el plazo de ocho días, actualicen sus informes, tomando en cuenta el criterio de Procuraduría, en relación al impacto que ha significado la presente emergencia sanitaria y de alguna manera como ha influido en esto, con el uso del plástico.

2.15. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-1094-OF de 04 de junio de 2020, el Secretario de Salud emite el Memorando Nro. GADDMQ-SS-DMPPVS-2020-0379-M de 03 de junio de 2020, firmado por el Dr. Hernán Francisco Viteri Torres, Director Metropolitano de Promoción, Prevención y Vigilancia de la Salud (E), remite el informe respectivo, tomando en cuenta el criterio de Procuraduría, en relación al impacto que ha



significado la presente emergencia sanitaria y de alguna manera como ha influido en esto, con el uso del plástico.

2.16. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0504-O, de 08 de junio de 2020, el Secretario de Ambiente emite su informe, tomando en cuenta el criterio de Procuraduría, en relación al impacto que ha significado la presente emergencia sanitaria y de alguna manera como ha influido en esto, con el uso del plástico.

2.17. En mesas de trabajo realizadas el 23, 24, 25, 26 y 31 de marzo de 2020; el 01 de abril de 2020; y, 19 y 22 de junio de 2020, los equipos de trabajo de los miembros de la Comisión junto con los funcionarios competentes estructuraron el articulado del proyecto de ordenanza en mención, tomando en cuenta los informes que fueron solicitados y observaciones de cada miembro de la Comisión.

2.18. En sesión No. 034- Extraordinaria, realizada el lunes 06 de julio de 2020, la Comisión de Ambiente, luego de analizar los informes correspondientes, emite dictamen favorable, para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate *“LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII “PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*

3. BASE NORMATIVA:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra *“(…) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

El artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.”*

La Constitución de la República del Ecuador reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;*

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.



El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales y los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

El artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos la recuperación y conservación de la naturaleza, así como mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

El artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador prevé *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

El artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literal d) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable”*;

El artículo 5 del COOTAD que trata de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados prescribe que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta*



autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”*;

La letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;

El artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”*;

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo IV.3.5 establece los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos en el DMQ, dentro de los cuales se incluye los principios de corresponsabilidad, responsabilidad extendida del productor, quien contamina paga, precautorio y producción y consumo responsable.

El mismo cuerpo legal en su artículo IV.3.9 “Políticas tendientes a la prevención” establece que *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá en la población acciones tendientes a: a) Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción y g) Promover la disminución del uso de envases no*



retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos”.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo IV.3.18 “Obligación de diferencia en la fuente” establece que *“El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos”.*

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo IV.3.51 “Reutilización y reciclaje” establece que: *“Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados conforme las disposiciones de esta normativa son los que se detallan a continuación, sin que ésta sea una enumeración taxativa. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento: 3. Plásticos: Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar exentas de humedad, salvo el plástico de invernadero”.*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Ambiente, aprobó el proyecto de *“LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII “PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Ambiente recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ambiente, en Sesión Nro. 034 - Extraordinaria del 06 de julio de 2020, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, I.1.32 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto *“LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII “PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, cuyo texto se adjunta al presente documento.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:



Los miembros de la Comisión de Ambiente abajo firmantes aprueban el día 06 de julio de 2020 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Sr. Juan Manuel Carrión Barragán
Presidente de la Comisión de Ambiente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
Vicepresidenta de la Comisión

Sr. Luis Humberto Robles Pusda
Miembro de la Comisión

CERTIFICADO DE LA VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Ambiente certifica que la comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la comisión en sesión No. 034 - Extraordinaria realizada el día lunes 06 de julio de 2020, con la siguiente votación de la y los concejales: A FAVOR: Sr. Luis Robles Pusda, Ing. Andrea Hidalgo y Sr. Juan Manuel Carrión.- total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES: total cero (0).

Quito D.M., 06 de julio de 2020

Dr. Patricio Guachamín L.
Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Ambiente